

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.	1100133350262017-00060-00
Accionante:	Camilo Porras González
Causante de la prestación:	Camilo Porras (Qepd)
Accionada:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Grupo de Prestaciones Sociales
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Camilo Porras González, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 4495 del 6 de octubre de 2015 por medio de la cual la Coordinadora del Grupo de Adquisiciones encargada de las funciones del Despacho de la Dirección Administrativa y la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional negaron el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión mensual de jubilación en virtud del fallecimiento del señor Camilo Porras (Qepd) en condición de hijo del causante de la prestación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial ADMITE LA DEMANDA y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

- 1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.
- 2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

- **3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.- Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,oo.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631.
- 5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifiquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al señor **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- **6.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifiquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Comandante General de las Fuerzas Militares** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- 7.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifiquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **Comandante General del Ejército Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- 8.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifiquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., a el (la) **Coordinador(a) de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

- 9.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, expediente administrativo que contenga antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.
- 10.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remitase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.
- 11.- Se reconoce personería a la abogada Gloria Amparo Ballén Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 65713292 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 124179 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifiquese y cúmplase



JUZGADO VEINTISÈIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **10 DE JULIO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO SECRETARIA